

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, REPRESENTADO POR LA **M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, ASISTIDA POR EL **PROF. CESAR OMAR CÁRDENAS REYES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, QUIEN ADEMÁS FUNGIRÁ COMO "PARTE OPERATIVA" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA DIRECCIÓN**" Y POR LA OTRA **LA EMPRESA GRUPO ECOSISTEMAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR LA **C. ANTONIO ROBERTO BECERRA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE "LA DIRECCIÓN":

I.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía y personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente contrato se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115, fracción II, del primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, y 147 de la Constitución Política Local y 2, 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, 2, y 15 del Bando de Policía y Gobierno de Durango

I.2.- La **M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza**, en su carácter de Directora Municipal de Administración y Finanzas, justifica su personalidad como tal con nombramiento efectuado en su favor en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 03 de Septiembre de 2013, y publicado en la Gaceta Municipal No. 304, Tomo XXXVI de fecha 11 de Octubre de 2013.

I.3.- La **M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza**, está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracciones III, VIII y X; y 25 fracción I, XXVIII, XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y publicada en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Estado de Durango, número 318 de fecha 13 de junio de 2014. Y artículo 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

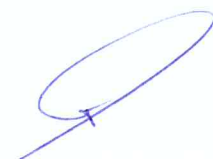
I.4.- El **Prof. Cesar Omar Cárdenas Reyes**, en su carácter de Director del Instituto Municipal del Deporte, justifica su personalidad como tal con nombramiento efectuado en su favor en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 03 de Septiembre de 2013, y publicado en la Gaceta Municipal No. 304, Tomo XXXVI de fecha 11 de Octubre de 2013.

I.5.- Que tiene su domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 200 del Fraccionamiento San Ignacio, Código Postal 34030 de esta ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines legales del presente contrato.

I.6.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes **Nº HAM-580101-5P9**.

I.7.- Las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a los recursos correspondiente al presupuesto de Egresos del año 2016.

I.8.- Que la suscripción del presente contrato se asignó mediante compra directa, en base al artículo 17 fracción II y artículo 58 fracción II Y VIII, de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Estado de Durango, y demás ordenamientos legales aplicables.



I.9.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó derivada de la Sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, con fecha **15 de Febrero de 2016**, en la que se aprueba la adjudicación directa dentro de las excepciones a la Licitación Pública la adquisición de los servicios Mantenimiento de las albercas Olímpica 450 y Jose Revueltas con el fin de contar con el óptimo funcionamiento de las instalaciones.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Ser una **Persona Moral**, de nacionalidad mexicana y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como Mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección a ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.

II.2.- Acredita la legal existencia de su representada con Acta Protocolizada Número **2,433** Volumen XII de fecha 1 de Diciembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Jose Luis Guereña Delgado, Titular de la Notaría Pública No. 144 de la Cd. De Mazatlán, Sinaloa, la cual quedó debidamente inscrita en el **Registro Público** correspondiente, por medio de la cual se constituyó **GRUPO ECOSISTEMAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

II.3.- Que su representante el C. **ANTONIO ROBERTO BECERRA GONZÁLEZ** cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en término alguno, tal y como se desprende del Testimonio de del Acta Protocolizada mencionada en la anterior declaración.

II.4.- Que el C. **ANTONIO ROBERTO BECERRA GONZÁLEZ**, se identifica para la celebración del presente instrumento jurídico mediante Pasaporte Mexicano a nombre del suscrito, con número de folio G14100572 con fecha de caducidad el día 24 de Marzo de 2024.

II.5.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones Técnicas y Económicas para obligarse en los términos de este contrato.

II.6.- Que tiene su domicilio establecido en el Centro Comercial La Gran Plaza S/N Local A 13 Alameda, en la Ciudad de Mazatlán Sinaloa., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.7.- Se encuentra registrado ante la Secretaría **de Hacienda y Crédito Público** con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes N° **GEM971201A22**.

II.8.- Que cuenta con el registro de padrón de proveedores actualizado **No. 5050/2015**

II.9.- Conocer las especificaciones de los bienes y servicios por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.10.- Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de acuerdo al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.



Expuesto lo anterior las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA DIRECCIÓN" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar el servicio de **MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS (CALENTADORES, CELDAS Y PANELES SOLARES, BOMBAS DE AGUA Y CALOR) Y EL AGUA DE LA NUEVA ALBERCA OLÍMPICA 450 y JOSÉ REVUELTAS.**

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato, iniciará el día **15 de Febrero** y concluirá el **31 de Agosto de 2016.**

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por la cantidad de: \$1,063,871.38 (Un millón sesenta y tres mil ochocientos setenta y un pesos 38/100 M.N.) con el I.V.A. ya incluido, El Total se considerará fijo hasta la conclusión total de los servicios y no estará sujeto a ajustes.

CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

"LA DIRECCIÓN" acuerda con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se realizaran **pagos fijos mensuales** por la cantidad de **\$163,672.52 (Ciento sesenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 52/100 M.N.)** mediando factura por cada pago realizado.

El pago al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se efectuará a través de Transferencia bancaria, se hará en moneda nacional en las oficinas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas ubicadas en Bulevar Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo., mismo que se hará dentro de los 20 días naturales posteriores a las entregas de la o las facturas y/o documentos anexos a esta Dirección de Administración y Finanzas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ó el anterior día hábil si aquel no lo fuere.

En caso de que la factura ó la constancia de recepción del servicio a adquirirse, no sean los mismos o tengan errores en su formulación e importes, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas contará con un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos, para realizar la notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de los errores en que se hubiere incurrido y en su caso procederá a su devolución por lo que el trámite de pago se dará de nueva cuenta y el plazo de 20 días para realizar el pago quedará comprendido a partir de la fecha de la nueva presentación.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DIRECCIÓN".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA DIRECCIÓN".

SEXTA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA DIRECCIÓN" podrá suspender

temporalmente todo o en partes los suministros de los bienes contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, siendo suficiente para su reanudación aviso por escrito con 05 (cinco) días hábiles de anticipación.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “LA DIRECCIÓN” Podrá rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general y sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incurra en cualquiera o varias de las siguientes causas:

- A) No cumple con la entrega de la adquisición, de los bienes en la fecha estipulada en la cláusula tercera de este contrato.
- B) Suspende injustificadamente la adquisición de los bienes o se niega a entregar alguna parte de ella que se hubiere rechazado por incumplimiento de las especificaciones requeridas por “LA DIRECCIÓN”.
- C) No acata los acuerdos suscritos por ambas partes.
- D) Se declara en quiebra o suspensión de pagos, o se hace cesión de bienes, en forma que afecte el presente contrato.
- E) Subcontrata o cede la totalidad de la adquisición objeto del contrato, o los derechos derivados del mismo sin aviso previo a “LA DIRECCIÓN”.
- F) No proporciona a “LA DIRECCIÓN” las facilidades o datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la adquisición.
- G) Las demás causas que marque la Ley.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “LA DIRECCIÓN” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso, las penas convenidas o bien, declarar administrativamente la rescisión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 y 49 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpla con el mismo en los plazos estipulados en la cláusula tercera de este contrato, o en cualquier otra que este establecida en el presente instrumento o infrinja lo establecido en el mismo se aplicará la pena convencional que consistirán en hasta 170 salarios mínimos vigentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, donde se establecen los parámetros para imponer las sanciones de incumplimiento o que infrinjan las disposiciones de la reglamentación ya citada.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, una vez adjudicado, no podrán ser cedidos en forma parcial o total en favor de otra persona física o moral de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

El Incumplimiento de la presente cláusula es motivo de rescisión sin responsabilidad de “LA DIRECCIÓN”

DÉCIMA.- GARANTÍAS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás disposiciones en la materia, Garantía de cumplimiento, mediante **Cheque**

cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, antes de IVA, el cual deberá entregar a la firma del contrato.

Este deberá garantizar el cumplimiento del contrato y a favor de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación del presente contrato y con fundamento en los artículos 21 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común, ubicados en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por lo tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DECIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del orden Civil, en la Ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Durango, Dgo., **a los 15 de Febrero de 2016.**

POR LA "DIRECCIÓN"




M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.



PROF. CESAR OMAR CÁRDENAS REYES
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL
DEPORTE

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. ANTONIO ROBERTO BECERRA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA GRUPO ECOSISTEMAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.